

Revisión Uso de Suelo
11/01/2017

Quito, D.M. 08 de noviembre del 2016

Oficio No. DJ-249-2016

Señor
Sergio Garnica Ortiz
CONCEJAL METROPOLITANO
Presente.-

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: _____ 11 ENE 2017 FIRMA RECEPCIÓN: <i>8.1.5</i> ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA: <i>17</i>
--	--

2015-175984

De mi consideración:

En atención a Oficio No. SG 2673, de fecha 08 de noviembre del 2016, ingresado en esta Administración Zonal con Ticket 2015-175984, de fecha 21 de octubre del 2016, por el cual solicita informe ampliatorio, al Memorando No. 135-DJ-2016, de fecha 08 de agosto del 2016, relacionado con el pedido formulado por el señor José Manuel Samueza Samueza, para la inscripción de la sentencia dictada por la Corte de Justicia de Pichincha, Sala de lo Civil, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, al respecto:

Adjunto Memorando No. 256-DGDT-2016, de fecha 03 de agosto del 2016, suscrito por el Ing. Galo Erazo V, Director de Gestión del Territorio, que contiene el Informe Técnico de la Unidad de Gestión Urbana, suscrito por la Arq. Natalia Vásconez; y, Memorando No. 209-DJ-2016, de fecha 12 de noviembre del 2016, en el que consta el Informe Legal Ampliatorio, suscrito por el Dr. Freddy Corral G, de la Dirección Jurídica de esta Administración Zonal, previo a la inscripción de la Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del señor José Manuel Samueza Samueza, conforme a requerimiento.

Remito expediente completo en original (UNA) (CARPETA).

Cordialmente,

Fernando Morales
Abg. Fernando Morales Enríquez
ADMINISTRADOR ZONAL CALDERÓN
MDMQ.

Elaborado por:	Dr. Freddy Corral G.	<i>FCG</i>
Aprobado por:		
08-11-2016		

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO: <i>Sergio Garnica Ortiz</i>
	FECHA: <i>14/11/2016</i>
	HORA: <i>11:44</i>
SERGIO GARNICA ORTIZ CONCEJAL	FIRMA: _____ QUITO ALCALDÍA



Administración Zonal Calderón
DIRECCIÓN JURÍDICA

MEMORANDO No. 209-DJ-2016

PARA: Abg. Fernando Morales Enríquez
ADMINISTRADOR ZONAL CALDERÓN
DE: Dr. Freddy Corral G.
DIRECCIÓN JURÍDICA
ASUNTO: Informe Legal Concejo Metropolitano
FECHA: 08-11-2016

En atención a Oficio No. SG 2673, de fecha 08 de noviembre del 2016, suscrito por el señor Sergio Garnica Ortiz, Concejal Metropolitano, relacionado con la ampliación del Informe legal constante en Memorando No. 135-DJ-2016, de 08 de agosto del 2016, previo a inscribir en el Registro de la Propiedad la sentencia de Prescripción Extraordinaria de Dominio de un área de terreno solicitada por el señor José Manuel Samueza Samueza, al respecto, me permito poner en consideración el siguiente informe:

El señor José Manuel Samueza Samueza, ha obtenido la titularidad de dominio de un inmueble, mediante sentencia otorgada por la Corte Provincial de Pichincha, Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias residuales con fecha martes 13 de noviembre del 2012, las 15h14, disponiendo en esta según el numeral 14.3, que: "Conforme el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, y por cuanto el predio cuya prescripción se declara, forma parte de uno de mayor extensión, la parte interesada para inscribir la presente sentencia deberá cumplir con los requerimientos y requisitos que para tales casos contempla la ley y ordenanzas vigentes". Todo esto en apoyo a los objetivos y competencia que tiene la municipalidad para regular el territorio dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

El Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Partición judicial y extrajudicial de Inmuebles.- En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición"

En cualquiera de los dos casos, tratándose de un bien inmueble que forma parte de otro de mayor extensión, tal como argumenta la Municipalidad en esta clase de Juicios de Prescripción en defensa de los intereses municipales, al señalar que: al dar paso a las pretensiones del actor, obligatoriamente se produce un fraccionamiento de hecho, para lo

cual previo a que el Juez dicte sentencia, se solicita por medio de la autoridad competente, se llame a las partes a regularizar la subdivisión o declarar la propiedad horizontal, dependiendo de la zonificación del sector, cumpliendo con los requisitos y procedimientos constantes en las Ordenanzas 172, 156 y sus reformas según Ordenanzas 432 y 433, debiendo incluso los interesados dejar un lote como área verde comunal, equivalente al 15% del área útil, con las excepciones constantes en el Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Disposición Reformatoria Primera, de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en vigencia.

En cumplimiento al procedimiento antes referido, el interesado debe ingresar la documentación con el proyecto ya sea de subdivisión o declaratoria en propiedad horizontal, en primera instancia en la Entidad Colaboradora del Colegio de Arquitectos delegación Pichincha, quien luego de la revisión técnica y legal de la documentación como responsable, emite el correspondiente Certificado de Conformidad, con el que la Administración Zonal competente a través del sistema SLUM procede a emitir la Autorización, para que posteriormente los interesados continúen con la protocolización, inscripción en el Registro de la Propiedad y Catastro del acto administrativo.

Es necesario aclarar que el Art. 473, del COOTAD, no hace referencia a los juicios de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sino exclusivamente a juicios de Partición, por lo que en la mayoría de los casos, el juez que sigue la causa, no toma en cuenta el pedido expreso de contar con la autorización de subdivisión o declaratoria de propiedad horizontal municipal previo a que emita la resolución que corresponda; no así en la presente causa en la que el Juez si toma en cuenta que lo que se reclama es una área de un bien inmueble que forma parte de otro de mayor extensión y que esto produce un fraccionamiento de hecho, mismo que debe ser regularizado.

En el Informe Técnico, emitido por la Unidad de Gestión Urbana, con fecha 03 de agosto del 2016, se indica que "el bien inmueble predio 5012208 de conformidad a Informe de Regulación Metropolitana, tiene zonificación 50.000m²", además que: "en el presente caso, la aplicación de la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio implica una subdivisión que genera una afectación a las condiciones de zonificación del predio, esto es al lote mínimo. En este contexto el órgano competente para conocer y resolver los casos de sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que no observan los parámetros de zonificación, es el Concejo Metropolitano, debiendo contar para este efecto con los informes técnico y legal de la respectiva Administración Zonal"; y, concluye indicando que: "se verifica que los linderos señalados en la sentencia del Juez, difieren al ser al ser implantados de acuerdo a las coordenadas y al área. El predio global no tiene acceso propio desde una vía pública, de igual manera el área en litigio. El sector no cuenta con alcantarillado pero si tiene agua potable y energía eléctrica. La contribución del área verde no cabe, conforme lo señala el Art. 424 del COOTAD reformado".

Mediante Oficio Referencia Expediente No. 2016-0375, de fecha 04 de marzo del 2016, suscrito por el Dr. Edison Yépez Vinuesa, Subprocurador Metropolitano Encargado, luego del análisis respectivo concluye señalando que: "En el contexto de que la aplicación de la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio implique una subdivisión que genere una afectación a las condiciones de zonificación del predio (lote mínimo), el órgano competente para conocer y resolver los casos de sentencias de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que no observan los parámetros de zonificación, es el Concejo Metropolitano, debiendo contar para este efecto con los informes técnico y legal de la respectiva Administración Zonal, toda vez que Procuraduría Metropolitana ya se

pronunció respecto al marco legal y operativo para estos casos, mediante Oficio No. 2950-2010 de 31 de octubre del 2011.

Puntualizando que: "en estos casos se deberá establecer el porcentaje correspondiente a contribución de áreas verdes, tomando en cuenta solamente la superficie adquirida mediante disposición judicial, conforme lo dispone el inciso final del artículo 77 de la Ordenanza Metropolitana No. 172".

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica acogiendo los informes técnicos de la Unidad de Gestión Urbana de esta Administración Zonal, Oficio No. STHV-SMGT-629, de fecha 19 de febrero del 2016, suscrito por el Arq. Hugo Chacón Cobo, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, el pronunciamiento de Procuraduría Metropolitana Constante en Oficio Referencia Expediente No. 2016-0375, de fecha 04 de marzo del 2016, en virtud de que existen aspectos técnicos y legales que deben cumplirse en base a la normativa en vigencia que señala los requisitos y procedimientos para el caso, emite **INFORME DESFAVORABLE**, al requerimiento constante en el numeral 14.3 de la sentencia otorgada por la Corte Provincial de Pichincha, Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de fecha martes 13 de noviembre del 2012, las 15h14. con la que se le declara titular de dominio al señor José Manuel Samueza Samueza.

Adjunto expediente completo en original.

Atentamente,



Dr. Freddy Corral G.

DIRECCIÓN JURÍDICA

Elaborado por:	Dr. Freddy Corral G.	
Aprobado por:		
08-11-2016		

ADMINISTRACIÓN CALDERÓN INFORME TÉCNICO

UNIDAD DE GESTIÓN URBANA

En atención al Oficio No. 312-SGO-CMQ-2016 de fecha 3 de mayo de 2016, suscrito por el Concejal Metropolitano Sergio Garnica Ortiz, ingresado a esta Administración Municipal con Ticket 2016-093302 en el que señala: "Para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo, atento a las garantías previstas en los numerales 4 y 23 del Art. 66 de la Constitución de la República y considerando el informe de Procuraduría Metropolitana de 4 de marzo de 2016, mucho agradeceré se digne emitir un informe técnico y legal respecto a la solicitud formulada por el señor José Manuel Samueza Samueza, quien solicita la autorización del Concejo Metropolitano para proceder a la inscripción de la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala de lo Civil, dentro del juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un área de terreno a favor del peticionario...", al respecto informo lo siguiente:

Con oficio No. STHV-SMGT-5207 de fecha 5 de noviembre de 2015, suscrito por el Arq. Hugo Chacón Cobo, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, que en su parte pertinente señala: "El artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala:

"...En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con el informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula..."
En base a la disposición legal antes indicada, corresponde en estricto derecho se remita el presente trámite al Concejo Metropolitano, para su conocimiento.

Es importante indicar que de conformidad con el Informe de Regulación Metropolitano adjunto al expediente el lote mínimo para el predio No. 5012208 antes indicado es de 50000 m2."

Con oficio No. STHV-SMGT-629 de fecha 19 de febrero de 2016, suscrito por el Arq. Hugo Chacón Cobo, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, señala:

"La Procuraduría Metropolitana, mediante oficio No. 2950-2010 de 31 de octubre de 2011, que en fotocopia adjunto, analiza cada uno de los posibles escenarios en cuento a la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio, y el procedimiento a seguir en dichos escenarios, para cumplir con la obligación de acatar el fallo judicial. (...)

En tal razón, en el presente caso, la aplicación de la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio implica una subdivisión que genera una afectación a las condiciones de zonificación del predio, esto es al "lote mínimo". En este contexto, el órgano competente para conocer y resolver los casos de sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que no observan los parámetros de zonificación, es el Concejo Metropolitano, debiendo contar para este efecto con los informes técnico y legal de la respectiva Administración Zonal."

Con oficio suscrito por el Dr. Edison Yépez Vinuesa, Subprocurador Metropolitano (E) de fecha 4 de marzo de 2016, señala:

"En el contexto de que la aplicación de la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio implique una subdivisión que genere una afectación a las condiciones de zonificación del predio (lote mínimo), el órgano competente para conocer y resolver los casos de sentencias de

prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que no observan los parámetros de zonificación, es el Concejo Metropolitano, debiendo contar para este efecto con los informes técnico y legal de la respectiva Administración Zonal, toda vez que Procuraduría Metropolitana ya se pronunció respecto al marco legal y operativo para estos casos, mediante Oficio No. 2950-2010 de 31 de octubre de 2011.

Cabe puntualizar que en estos casos se deberá establecer el porcentaje correspondiente a contribución de áreas verdes, tomando en cuenta solamente la superficie adquirida mediante disposición judicial, conforme lo dispone el inciso final del artículo 77 de la Ordenanza Metropolitana No. 172."

Realizada la inspección al sitio se verifica lo siguiente:

El predio No. 5012208 se encuentra ubicado en barrio/sector San Miguel del Común Bajo, parroquia de Calderón.

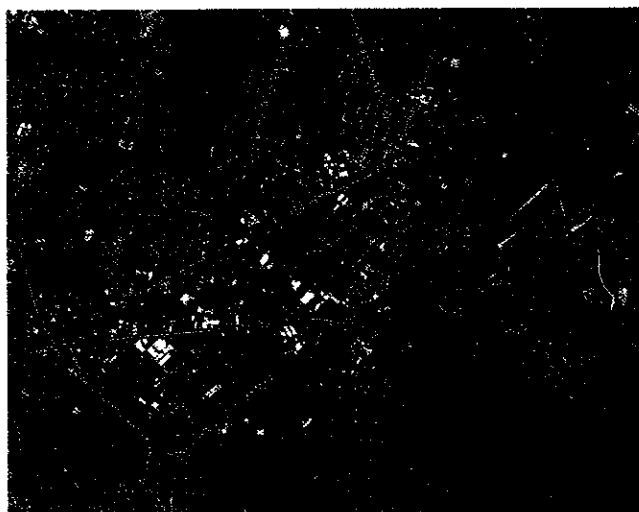


Imagen # 1 Ubicación general del predio
(fuente: Google Earth)

Revisado el Mapa PUOS-U1 PUOS-Z1 y conforme el Informe de Regulación Metropolitana (IRM), el predio tiene una Zonificación A7 (A50002-1), Lote mínimo 50000 m², frente mínimo 125 m., Uso principal (RNR) Recurso natural renovable. Clasificación del suelo: (SRU) Suelo Rural, Servicios Básicos: NO.

[Handwritten signature]

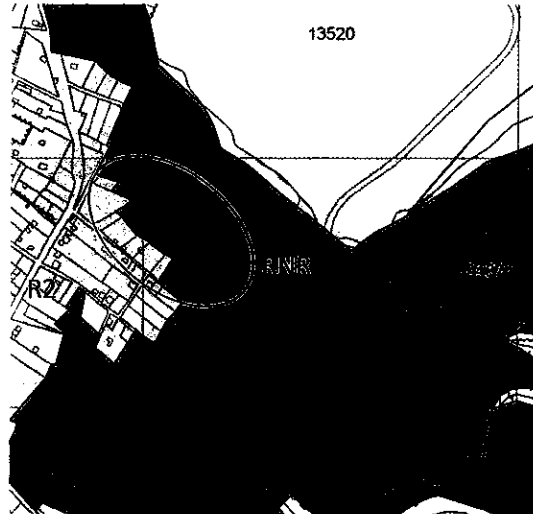


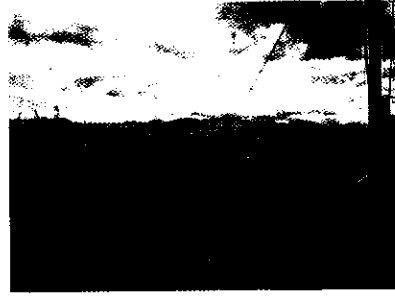
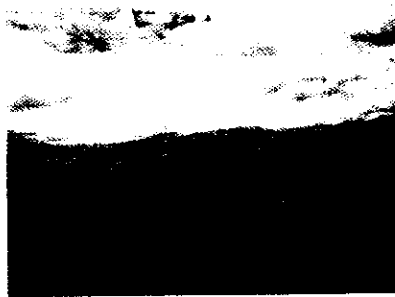
Imagen # 2 Parcial PUOS

El predio global tiene una división natural por un talud. El área motivo del litigio se encuentra en la parte superior del predio, al que se ingresa a través de un camino de tierra de ancho 3 m., que no se encuentra dentro de los planes viales municipales. No tiene afectaciones por vías planificadas.



Imagen # 3 Ubicación predio
(Fuente: Google Earth)

es

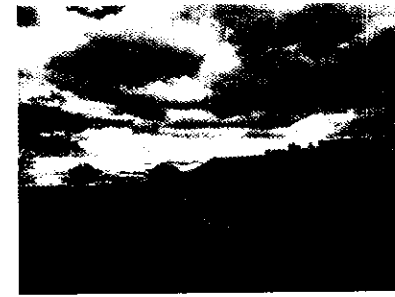


Imágenes # 4 y 5 Fotografías Inspección

Se encuentra delimitado con un cerramiento de tablas, existe una construcción de una planta.



Imágenes # 6 y 7 Fotografías Inspección



Imágenes # 8 y 9 Fotografías Inspección



Imágenes # 10 y 11 Fotografías Inspección *es*

Conforme las sentencias de primera, segunda y tercera instancia, en donde se señala: "14.2.- Se revoca la sentencia subida en grado, y en su lugar se acepta la demanda declarando la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de JOSÉ MANUEL SAMUEZA SAMUEZA sobre el lote de terreno denominado Tablón Chiquito, comuna San Miguel de Calderón, parroquia Calderón, cantón Quito, con coordenadas geográficas de referencia: Latitud 0°05'41,97 S, Longitud 78°24'31,62 O, de 1.178,78 m2 de superficie ubicado, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: 57,10m con propiedad del señor Joaquín Chusig; SUR: 55,90 con propiedad de los señores Joaquín y Pedro Simbaña; ESTE: 24,08m con propiedad del señor Eusebio Tituaña; OESTE: 17,90m con propiedad de la Sra. Martina Chusig", se implanta en el plano catastral y el área resultante es de 1.178,10 m2., sin embargo los linderos no coinciden con lo descrito en la sentencia.

Conforme el IRM, el predio tiene un área de 5.842,20 m2. Con este desmembramiento y acorde los al área señalados anteriormente y los datos del IRM, el predio restante sería de 4.698,018 m2.

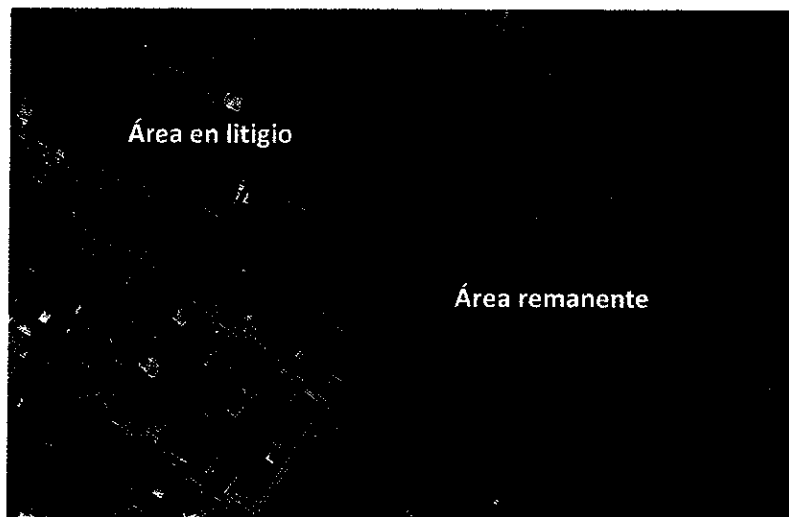


Imagen # 12 Implantación en plano catastral

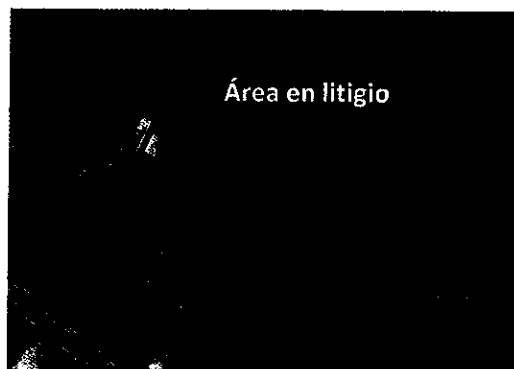


Imagen # 13 Implantación en plano catastral

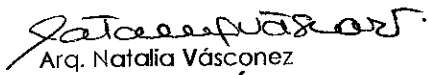
ES


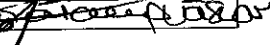
En relación a la contribución de área verde y conforme lo señala el COOTAD reformado Art. 424, no cabe ya que se encuentra en un área rural.

CONCLUSIÓN:

Con estos antecedentes, se verifica que los linderos señalados en la sentencia del juez, difieren al ser implantados de acuerdo a las coordenadas y al área. El predio global no tiene acceso propio desde una vía pública, de igual manera el área en litigio. El sector no cuenta con alcantarillado pero si tiene agua potable y energía eléctrica. La contribución del área verde no cabe, conforme lo señala el Art. 424 del COOTAD reformado.

Atentamente,


Arq. Natalia Vásquez
UNIDAD DE GESTIÓN URBANA
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN

	NOMBRES	FECHA	FIRMA/SUMILLA
Aprobado por:	Ing. Galo Erazo V.	3/VIII/2016	
Revisado por:	Ing. Galo Erazo V.		
Elaborado por:	Arq. Natalia Vásquez S.	3 AGOSTO 2016	

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	HORA: _____
QUITO ALCALDÍA	04 MAR 2016
	FIRMA RECEPCIÓN: <i>DR</i>
	NÚMERO DE HOJA: 101/00

QUITO
PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Ref. Expediente No. 2016-0375

4 MAR 2016

Abogada
María Elisa Holmes Roldós
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

En atención a su oficio No. SG0333 de 11 de febrero de 2016, mediante el cual por disposición del concejal Sergio Garnica, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, requiere informe respecto al pedido formulado por el señor José Manuel Samueza Samueza, quien solicita la subdivisión del predio ubicado en el sector Tablón Chiquito de la Comuna San Miguel, parroquia Calderón, indico lo siguiente:

El señor José Manuel Samueza Samueza, mediante oficio sin número y fecha, solicita se confiera el informe favorable correspondiente para el desmembramiento del lote, en virtud de la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala de lo Civil, dentro del juicio ordinario en el que se declaró la prescripción adquisitiva de dominio de un área de terreno a favor del señor José Manuel Samueza.

De conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 3 de la Resolución de Alcaldía No. A005 de 13 de junio de 2014, mediante la cual el señor Alcalde delega sus competencias y atribuciones; corresponde a las Administraciones Zonales, dentro de la circunscripción territorial a su cargo, los asuntos relacionados con fraccionamientos, subdivisiones, propiedad horizontal, levantamiento y constitución de hipotecas, levantamiento de prohibiciones de enajenar y transferencias o reconocimiento de dominio, en los que esté directamente relacionado el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En relación a la sentencia emitida en el juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la Procuraduría Metropolitana mediante Oficio No. 2950-2010 de 31 de octubre de 2011, absolvió la consulta planteada por la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, para los casos de fraccionamientos producidos a causa de las sentencias dictadas en juicios de prescripción y concluye que cuando el Municipio de oficio deba realizar alguna acción, se entiende que quien debe realizarla es el departamento competente dentro de la estructura municipal, en cada Administración Zonal.

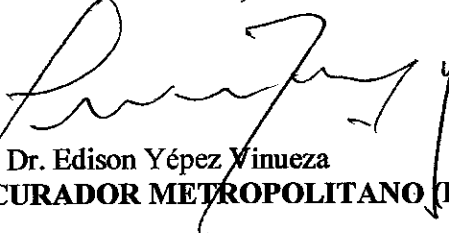
En el criterio emitido mediante el Oficio No. 2950-2010 de 31 de octubre de 2011, la Procuraduría Metropolitana analiza cada uno de los posibles escenarios en cuanto a sentencia de prescripción adquisitiva de dominio, y el procedimiento a seguir en dichos

escenarios, para cumplir con la obligación de acatar el fallo judicial.

En el contexto de que la aplicación de la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio implique una subdivisión que genere una afectación a las condiciones de zonificación del predio (lote mínimo), el órgano competente para conocer y resolver los casos de sentencias de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que no observan los parámetros de zonificación, es el Concejo Metropolitano, debiendo contar para este efecto con los informes técnico y legal de la respectiva Administración Zonal, toda vez que Procuraduría Metropolitana ya se pronunció respecto al marco legal y operativo para estos casos, mediante Oficio No. 2950-2010 de 31 de octubre de 2011.

Cabe puntualizar que en estos casos se deberá establecer el porcentaje correspondiente a contribución de áreas verdes, tomando en cuenta solamente la superficie adquirida mediante disposición judicial, conforme lo dispone el inciso final del artículo 77 de la Ordenanza Metropolitana No. 172.


Atentamente,



Dr. Edison Yépez Vinueza

SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)

Adjunto el expediente completo. (75)

	Nombre y Apellido	Fecha	Rúbrica
Elaborado por:	Patricia Guerrero	17-02-2016	

19 FEB 2016

0629

Quito,
Oficio STHV-DMGT
Ref. GDOC-2015-175984

Abogada
María Elisa Holmes Roldós
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio No. SG 0333 de 11 de febrero de 2016, ingresado a esta Secretaría con HC. 2015-175984 de 11 de febrero de 2016, mediante el cual solicita un informe relacionado con la subdivisión a efectuarse en el lote con predio No. 5012208 con clave catastral No. 13420-01-005, ubicado en la parroquia Calderón de este Distrito, de propiedad del señor José Samuel Samueza Samueza, indico lo siguiente:

La Procuraduría Metropolitana, mediante oficio No. 2950-2010 de 31 de octubre de 2011, que en fotocopia adjunto, analiza cada uno de los posibles escenarios en cuanto a una sentencia de prescripción adquisitiva de dominio, y el procedimiento a seguir en dichos escenarios, para cumplir con la obligación de acatar el fallo judicial.

Uno de los escenarios planteados en la absolución de consulta, textualmente establece:

"B.2.1.- en este escenario es posible también que la subdivisión que se genere como consecuencia de la sentencia dentro del juicio de prescripción adquisitiva de dominio, afecte las condiciones generales de los inmuebles de la zona, como es el denominado "lote mínimo". En este caso, previo a proceder con el fraccionamiento y posterior catastro a nombre del actor, se debe requerir que el Concejo Metropolitano, en cumplimiento de la sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional, cambie las condiciones de ese inmueble en particular, y en definitiva genere una excepción a las condiciones generales..."

En tal razón, en el presente caso, la aplicación de la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio implica una subdivisión que genera una afectación a las condiciones de zonificación del predio, esto es al "lote mínimo". En este contexto, el órgano competente para conocer y resolver los casos de sentencias de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que no observan los parámetros de zonificación, es el Concejo Metropolitano, debiendo contar para este efecto con los informes técnico y legal de la respectiva Administración Zonal.

Atentamente,


Arq. Hugo Chacon Cobo

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL

Anexo: documentación recibida

Elaborado por:	Ab. Patricio Jaramillo		18-02-2016
Elaborado por:	Arq. Tatiana Salazar		

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
QUITO	ALCALDÍA
HORA: 19 FEB 2016	JS:10
FIRMA RECEPCIÓN: IR	
NÚMERO DE HOJA: 91h.	

92
NOVENA
1 DOS